

CONSEJO SUPERIOR
Acuerdo No. 040 de 2023
(1° de diciembre)

Por el cual se modifica el Artículo 27 del Acuerdo No. 003 del 3 de febrero de 2023 contentivo del Reglamento del Profesorado de la Universidad de La Salle

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE**
En uso de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo No. 003 del 3 de febrero de 2023, expedido por el Consejo Superior, se establece el Reglamento del Profesorado de la Universidad de La Salle.

Que corresponde al Consejo Superior, de conformidad con lo dispuesto en el Literal c. del Artículo 23 del Estatuto Orgánico, modificar el Reglamento aplicable a los Profesores y al Consejo Académico, emitir concepto sobre la reforma a dicho Reglamento, de conformidad con lo señalado en el Literal q. del Artículo 38 del Estatuto Orgánico.

Que la Vicerrectoría de Investigación y Transferencia a partir de la dinámica actual de la Universidad de La Salle, los lineamientos definidos por el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, la articulación con el Sistema de Carrera Académica y los aportes recibidos por parte de la comunidad académica, elaboró la propuesta de actualización del Reglamento del Profesorado de la Universidad de La Salle, en lo referente a los requisitos mínimos que el profesor debe acreditar en cada una de las categorías del Escalafón asociados a carrera Académica, donde se solicita retirar del Artículo 27, como requisito para ascender en el escalafón, el reconocimiento como investigador en MinCIENCIAS al considerar que en la actualidad la Universidad cuenta con un Sistema de Carrera Académica robusto que evidencia el desarrollo de la labor docente, propuesta que fue presentada a los diferentes órganos colegiados de la Institución para su retroalimentación.

Que el Consejo de Coordinación estudió la propuesta para la modificación del Reglamento del Profesorado y en la sesión del 31 de octubre de 2023, recomendó someterla a consideración del Consejo Académico, por ser de su competencia, y dicha instancia en sesión del 21 de noviembre de 2023 emitió concepto favorable sobre la propuesta de actualización del Reglamento del Profesorado.

Que el Consejo Superior en ejercicio de la competencia asignada en el Literal c. del Artículo 23 del Estatuto Orgánico, en sesión del 1° de diciembre de 2023, aprobó la propuesta de modificación del Artículo 27 del Reglamento del Profesorado, donde se suprime como requisito para ascender en el escalafón, el reconocimiento como investigador en el Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Que, en virtud de lo anterior.

ACUERDA

Artículo 1°. Modificar el Artículo 27 del Reglamento del Profesorado, contenido en el Acuerdo No. 003 del 3 de febrero de 2023, el cual quedará así:

“Artículo 27. Requisitos para las categorías.

Los requisitos mínimos que el profesor debe acreditar en cada una de las categorías del Escalafón asociados a Carrera Académica son los siguientes:

1. **Profesor Instructor.** Título universitario de pregrado, experiencia docente o profesional de un (1) año y manejo de lengua extranjera en el nivel B1 o superior de acuerdo con el Marco Común Europeo.

Para el caso de los estudiantes que finalicen el proceso establecido en el programa de Relevamiento Generacional fijado por la Universidad de La Salle, podrán reemplazar el año de experiencia mediante la acreditación de méritos académicos durante los estudios universitarios.

El Profesor Instructor es un profesional que demuestra capacidades como profesor universitario, por lo que apoya procesos de docencia hasta el nivel profesional en sus diferentes modalidades según lo establecido en el Artículo 4° del presente Reglamento e incursiona en proyectos de investigación.

2. **Profesor Auxiliar.** Es un profesional con título de especialista, con tres (3) años de experiencia docente y/o profesional, quince (15) puntos distribuidos en producción intelectual, logros y actividades desarrolladas por los profesores reconocidos en los términos establecidos por el Consejo Académico de la Universidad para este nivel de escalafón, y manejo de lengua extranjera en el nivel B1 o superior de acuerdo con el Marco Común Europeo.

El Profesor Auxiliar es un profesional que apoya procesos de docencia hasta el nivel de especialización en sus diferentes modalidades según lo establecido en el Artículo 4° del presente Reglamento y participa en el ámbito de la investigación a través de su vinculación a proyectos en el marco de las líneas de investigación de la Universidad.

3. **Profesor Asistente.** Es un profesional con título de magíster, con tres (3) años de experiencia docente y veinticinco (25) puntos como profesor Auxiliar distribuidos en producción intelectual, logros y actividades desarrolladas por los profesores reconocidos en los términos establecidos por el Consejo Académico de la Universidad para este nivel de escalafón. Al momento de la solicitud de ascenso el profesor debe acreditar Curso Institucional de Formación y manejo de lengua extranjera en el nivel B2 o superior de acuerdo con el Marco Común Europeo.

El ejercicio como profesor Auxiliar puede ser reemplazado por cuatro (4) años de experiencia docente y/o profesional y producción intelectual previa a su vinculación a la Universidad de La Salle o a la solicitud de ascenso equivalente a quince (15) puntos reconocida en los términos establecidos por el Consejo Académico de la Universidad para este nivel de escalafón.

El Profesor Asistente es un profesional que desarrolla procesos de docencia hasta el nivel de maestría en sus diferentes modalidades según lo establecido en el Artículo 4° del presente Reglamento. Se destaca por su participación en el desarrollo de proyectos de investigación y producción intelectual en el marco de las líneas de investigación de la Universidad. Adicionalmente, participa en el liderazgo de actividades de extensión (según corresponda con su perfil y requerimientos de la Institución).

4. **Profesor Asociado.** Es un profesional con nivel de formación mínima como magíster, con cuatro (4) años de experiencia docente, treinta (30) puntos como profesor Asistente distribuidos en producción intelectual, logros y actividades desarrolladas por los profesores reconocidos en los términos establecidos por el Consejo Académico de la Universidad para este nivel de escalafón. Al momento de la solicitud de ascenso el profesor debe acreditar Curso Institucional de Formación y manejo de lengua extranjera en el nivel C1 o superior de acuerdo con el Marco Común Europeo.

Los cuatro (4) años como profesor Asistente de la Universidad pueden ser reemplazados por 8 años de experiencia docente y/o profesoral calificada y producción intelectual equivalente a veinte (20) puntos como docente de Tiempo Completo o Medio Tiempo de la Universidad de La Salle; o título de Doctor y producción intelectual equivalente a veinte (20) puntos previa a su vinculación a la Universidad de La Salle o a la solicitud de ascenso. La producción intelectual debe ser reconocida en los términos establecidos por el Consejo Académico de la Universidad para este nivel de escalafón.

El Profesor Asociado es un docente investigador de alto nivel que desarrolla procesos de docencia en sus diferentes niveles de formación y modalidades según lo establecido en el Artículo 4° del presente Reglamento y se destaca por sus aportes significativos a procesos académico-administrativos. Desarrolla con liderazgo y calidad proyectos de investigación, dirección y acompañamiento en las diferentes modalidades de grado que derivan en producción intelectual en el marco de las líneas de investigación de la Universidad. Igualmente acompaña el ejercicio académico de docentes instructores o auxiliares.

5. **Profesor Titular.** Es un profesional con título de doctor, con cinco (5) años de experiencia docente y cincuenta (50) puntos como profesor Asociado distribuidos en producción intelectual, logros y actividades desarrolladas por los profesores reconocidos en los términos establecidos por el Consejo Académico de la Universidad para este nivel de escalafón. Al momento de la solicitud de ascenso el profesor debe acreditar Curso Institucional de Formación y manejo de lengua extranjera nivel C1 o superior de acuerdo con el Marco Común Europeo.

El Profesor Titular es un investigador - docente de alto nivel con una excelente trayectoria y reconocimiento a nivel nacional o internacional en el ámbito investigativo y docente. Desarrolla procesos de docencia en sus diferentes niveles de formación, especialmente en el nivel de posgrado, y modalidades según lo establecido en el Artículo 4° del presente Reglamento y se destaca por su

experiencia en la dirección y acompañamiento en las diferentes modalidades de grado que derivan en producción intelectual en el marco de las líneas de investigación de la Universidad.

Parágrafo 1°. Para la categorización de los profesores Aspirantes a Carrera Académica, según el caso, deberán acreditar el título definido para cada categoría y experiencia docente (en educación superior) o profesional. Ningún profesor Aspirante a Carrera Académica podrá quedar categorizado como Profesor Titular.

Parágrafo 2°. La producción intelectual desarrollada para efectos de ascenso, promoción y permanencia en el escalafón del sistema de carrera académica debe estar enmarcada en escenarios que conlleven a la excelencia académica desde los componentes pedagógico, humanístico, científico y tecnológico. De igual forma, se espera por parte del profesor según su categoría, a partir de los lineamientos establecidos por el Consejo Académico, que genere una producción intelectual de alto impacto, visibilidad y posicionamiento científico.

Parágrafo 3°. Los puntos de producción intelectual, logros y actividades desarrolladas por los profesores referenciados en el presente Artículo se encuentran asociados a lo establecido en el Capítulo VII del presente Reglamento.”

Artículo 2°. Los demás aspectos contenidos en el Acuerdo No. 003 del 3 de febrero de 2023, expedido por el Consejo Superior, contenidos en el Reglamento del Profesorado de la Universidad de La Salle continúan vigentes.

Artículo 3°. En caso de ser necesario, el Consejo de Coordinación establecerá planes de transición que faciliten la interpretación e implementación del presente Acuerdo.

Artículo 4°. Comunicar el presente Acuerdo a las Vicerrectorías Académica, de Investigación y Transferencia, de Promoción y Desarrollo Humano y Administrativa y Financiera; a las Unidades Académicas; a las Direcciones de Desarrollo Profesional Docente; Currículo, Aprendizaje y Evaluación; E-learning; Admisiones, Registro y Control Académico; Bibliotecas y Recursos de Apoyo; Tecnologías de Información y Comunicación; Auditoría Interna; Gestión Humana; Financiera y Planeación Estratégica; y a las Coordinaciones de Ediciones Unisalle y Centro de Lenguas.

Artículo 5°. El presente Acuerdo rige a partir de su emisión y de su publicación en el portal web de la Universidad.

Dado en Bogotá D.C., al primer día (1°) del mes de diciembre de 2023.

Presidente del Consejo Superior

Secretaria General